

EDICTO de 17 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada, dimanante del Procedimiento Verbal núm. 1292/2006. (PD. 2721/2008).

NIG: 1808742C20060023577.
 Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 1292/2006. Negociado: Z.
 Sobre: Desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.
 De: Don Luis Serrano Fernández.
 Procurador: Sr. Carlos Luis Pareja Gila.
 Contra: Don Miguel Robles Cordobilla.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 1292/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada a instancia de Luis Serrano Fernández contra Miguel Robles Cordobilla sobre Desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 50/08

Juez que la dicta: Doña Cristina Martínez de Paramo.
 Lugar: Granada.
 Fecha: Catorce de marzo de dos mil ocho.
 Parte demandante: Luis Serrano Fernández.
 Abogado:
 Procurador: Carlos Luis Pareja Gila.
 Parte demandada: Miguel Robles Cordobilla.
 Abogado:
 Procurador:
 Objeto del juicio: Desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por don Carlos Pareja Gila, procurador de los tribunales, en nombre y representación de don Luis Serrano Fernández, contra don Miguel Robles Cordobilla, debiendo declarar y declarando la resolución del contrato de arrendamiento que existe entre las partes sobre el piso sito en Granada, Calle Pasaje de San Juan núm. 3, 3.º A, por falta de pago de la renta, debiendo decretar el desahucio del demandado, con apercibimiento de lanzamiento si no lo desaloja dentro del plazo legal, y debiendo abonar el demandado a la actora la cantidad de 4.837,08 euros, más intereses legales, así como la cantidad que vaya venciendo hasta el efectivo desalojo de la vivienda, y con expresa condena en costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Miguel Robles Cordobilla, extiendo y firmo la presente en Granada a diecisiete de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 29 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante del procedimiento de Familia núm. 146/2005. (PD. 2716/2008).

NIG: 2906742C20050002757.
 Procedimiento: Familia. Separación contenciosa 146/2005.
 Negociado: PC.

De: Doña Carmen Callejón Gallego.
 Procurador: Sr. José Carlos Jiménez Segado.
 Letrada: Sra. Blanca Moreno-Torres Sánchez.
 Contra: Don Luis Enrique Rodríguez Motta.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia, Separación contenciosa 146/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Carmen Callejón Gallego contra Luis Enrique Rodríguez Motta sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga.
 Tomás de Heredia, 26-1.º dcha.
 Telfs.: 951 045 365-6, Fax: 951 045 524.
 Número de Identificación General: 2906742C20050002757.
 Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 146/2005. Negociado: PC.

SENTENCIA NÚM. 506

En Málaga, a doce de septiembre de dos mil cinco.
 El Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Inst. núm. Cinco (Familia) de Málaga y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Separación/Divorcio 146/05 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Carmen Callejón Gallego, representada por el Procurador don José Carlos Jiménez Segado y dirigida por la Letrada Sra. doña Blanca Moreno-Torres Sánchez, y de otra como demandado don Luis Enrique Rodríguez Motta, declarado rebelde en autos y siendo parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Carmen Callejón Gallego contra don Luis Enrique Rodríguez Motta y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

1. La disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales.
2. Acordar como medidas definitivas:
 Primera. La guarda y custodia de la hija menor Alexandra se confiere a la madre, la patria potestad seguirá siendo compartida con el otro progenitor.

Segunda. Dada la edad de la menor y que actualmente se relaciona con su padre de forma flexible, no se fija régimen de visitas obligatorio, pudiéndose relacionar ambos cuando mutuamente lo acuerden.

Tercera. Se fija en concepto de pensión alimenticia en favor de la hija menor la cantidad mensual 250 euros que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el cónyuge designe ante este Juzgado. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC), actualizándose anualmente de forma automática el 1.º de enero de cada año. La referida cantidad se ingresará de una sola vez, no pudiendo ser sustituida por regalos o pago en especie de ningún tipo, devengando en forma automática el interés legal una vez transcurrido el mes natural de su pago. Igualmente abonará el padre la mitad de los gastos extraordinarios de los menores, tales como profesores de apoyo, médicos no cubiertos por la Seguridad Social y los que en su caso determine este Juzgado.